

PROYECTO DE LEY MODIFICA ART. 75 LEY N° 25.565

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 75 de la Ley N° 25.565 incorporado a la Ley N° 11.672 complementaria permanente de presupuesto (t.o. 1999), agregándose los Municipios de General Alvear y San Rafael de la Provincia de Mendoza a las zonas comprendidas por los incisos a) y b) del primer párrafo de aquel, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 75.- El Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas tiene como objeto financiar a) las compensaciones tarifarias para la Región Patagónica, Departamentos Malargüe, San Rafael y General Alvear de la Provincia de Mendoza y de la Región conocida como "Puna", que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de gas natural y gas licuado de petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, Departamentos Malargüe, San Rafael y General Alvear de la provincia de Mendoza y de la Región conocida como "Puna".

JIMENA HEBE LATORRE
DIPUTADA DE LA NACION

GUSTAVO MENNA DIPUTADO DE LA NACION



FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:

Luego de analizar el proyecto de ley que presentara el Sr. Diputado A.G. Menna en expediente N° 3330-D-2020, teniendo en cuenta que por el mismo se solicita la prórroga por diez (10) años del plazo dispuesto en el artículo 75 de la Ley N° 25.565, computable a partir de la prórroga establecida por Ley N° 26.546, es que venimos a acompañar la propuesta realizada por el Sr. Diputado. Solicitando además, sea tratado en forma complementaria con el presente proyecto, a partir del que se pretende la modificación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 75 de la Ley N° 25.565, entendiendo que ambos proyectos tienen por objeto la modificación de la misma norma y resulta del mayor interés que sean aprobados.

El artículo 75 de la Ley N° 25.565 del año 2002, luego modificado por el artículo 84 de la Ley N° 25.725 e incorporado como artículo 148 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), dispuso la creación del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas. Dicho fondo fue creado con el objeto de: a) compensar las tarifas de gas natural de usuarios residenciales para la región patagónica, el Departamento de Malargüe, en la Provincia de Mendoza, y luego, a partir de la modificación introducida por la Ley N° 25.725 de presupuesto del ejercicio del año siguiente, 2003, se incluye a la Puna; b) subsidiar la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, para la zona referida y c) por Ley N° 25.725, se incluye el pago de subsidios a consumos de usuarios del servicio general P, de gas propano indiluido por redes de la región beneficiaria.

En el caso del gas natural, el circuito es el siguiente: el Ministerio de Energía establece el precio de gas por categoría de usuario desagregado por cuenca, y a su vez, el ENARGAS determina los cuadros tarifarios plenos y diferenciales para la zona beneficiaria. La diferencia resultante se paga, con el producido del fondo, a las distribuidoras y subdistribuidoras que deben emitir las facturas de consumos subsidiados.

Visto el circuito desde la demanda, los usuarios de todo el país pagan el recargo que cobra la distribuidora a través de la factura de gas y ésta a su vez al productor que actúa como agente

de retención. Este último ingresa el recargo a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que gira el monto al Banco Nación (fiduciario). Luego, cuando la Secretaría de Energía emite la orden de pago, el Banco transfiere los fondos a los beneficiarios (distribuidores y subdistribuidores). Luego le corresponde al ENARGAS establecer el cuadro tarifario diferencial, de acuerdo con criterios específicos.

Considerando la mayor importancia de continuar con este régimen de subsidios de consumos residenciales y teniendo en miras el interés supremo de respetar los principios, derechos y garantías constitucionales de equidad, proporcionalidad, igualdad y no confiscatoriedad, conforme lo dispuesto por los artículos 4°, 16° y 17° de la Constitución Nacional Argentina, es que entendemos corresponde ampliar el ámbito espacial de la Provincia de Mendoza que se encuentra comprendido por el fondo, de tal manera que alcance no solamente al Municipio de Malargüe sino que también puedan percibir el beneficio los Municipios de San Rafael y General Alvear. Entendemos que es esencial respetar la proporcionalidad en sentido estricto, a fin de impedir que los efectos negativos de la medida sean manifiestamente desproporcionados en relación con el beneficio que esta reporta.

Asimismo, consideramos que es prioritario aprobar las modificaciones propuestas en un todo conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Nacional, que recepta los derechos de los consumidores y usuarios, siendo fundamental respetar el trato equitativo y demás disposiciones de orden público establecidas en la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, modificatorias y reglamentarias.

Los fundamentos para solicitar se extienda el subsidio a los referidos municipios tienen que ver con la proporcionalidad y razonabilidad de la medida, entendiendo que la información geográfica, climática y meteorológica disponible en fuentes de información públicas, resulta suficiente para ampliar el beneficio a los municipios del sur de la Provincia de Mendoza siendo que se caracterizan por sus similitudes en esas materias. De acuerdo al trabajo "Mapa Climático de Mendoza", disponible en CONICET para la Provincia de Mendoza, utilizando la clasificación climática de *Köppen*, que se basa fundamentalmente en las variaciones de la temperatura y la precipitación -elementos meteorológicos fácilmente disponibles-, sus variaciones estacionales y sus efectos sobre la vegetación natural, las regiones climáticas que caracterizan a la provincia de Mendoza y sus adyacencias son, a saber : B- Climas secos: BS seco de estepa, BW desértico; E- Climas polares: ET de tundra, EF de hielos eternos. Es posible observar entonces que los Municipios de Malargüe, San Rafael y General Alvear se caracterizan por su clima seco estepario y desértico. En este sentido, el límite entre el clima seco estepario y el desértico está determinado por una relación entre la precipitación (en cm) y la temperatura (en °C). Estos climas se caracterizan por temperaturas medias anuales oscilan

entre 11 y 18°C; las amplitudes térmicas anuales y diarias son marcadas; las precipitaciones son (entre 200 y 600 mm anuales), torrenciales y concentradas en verano.

Asimismo, se pueden observar los mapas climáticos realizados por el INTA a través de cartografía digital, utilizando los Sistemas de Información Geográfica (SIG). Estos sistemas permiten obtener representaciones en formato digital que ayudan a comprender las intrincadas relaciones de los rasgos terrestres. Los mapas climáticos digitales obtenidos mediante estas nuevas tecnologías representan la distribución espacial de elementos climáticos como temperatura, precipitación, evapotranspiración potencial de la superficie terrestre y, una colección o conjunto de ellos recibe el nombre de Atlas Climático Digital que muestran claramente la relación climática de la zona.

También, en el marco de los "Lineamientos estratégicos para una gestión integral de riesgos del sector Agropecuario de la Provincia de Mendoza", elaborado en forma conjunta por el gobierno de la Provincia y el Ministerio de Agroindustria de la Presidencia de la Nación, el análisis climático para la Provincia se divide en cuatro zonas, comprendiendo los Municipios de Malargüe, San Rafael y General Alvear la zona sur por sus similares características geográficas y climáticas, entre otras.

Debe agregarse que la situación actualmente imperante en el país en materia de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, requiere los mayores esfuerzos del Estado para proteger la estabilidad general en todos los espacios posibles. Es así que la Ley N° 27.541, que regula la emergencia referida y que establece en su artículo 5° un plazo máximo respecto al mantenimiento de las tarifas de electricidad y gas natural, ha sido modificada, habiéndose prorrogado el plazo dispuesto en aquél por un plazo adicional de ciento ochenta (180) días a través del Decreto № 543/2020, B.O. 19/6/2020.

Es por lo expuesto y teniendo en miras la mayor responsabilidad para con la ciudadanía en el marco de esta emergencia pública actual, es que solicitamos se apruebe el presente proyecto de ley.

JIMENA HEBE LATORRE
DIPUTADA DE LA NACION

GUSTAVO MENNA
DIPUTADO DE LA NACION